



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2022-00008-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: CARRANZA CARRANZA CARLOS Y LOBATON TORRES JOSE DEL CARMEN

Tibirita-Cund., seis (06) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del mandamiento ejecutivo pretendido en la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **CARRANZA CARRANZA CARLOS Y LOBATON TORRES JOSE DEL CARMEN.**

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La demanda presentada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** a través de apoderada judicial, para que se libere orden de pago contra **CARLOS CARRANZA CARRANZA y JOSE DEL CARMEN LOBATON TORRES** identificados con la cédula de ciudadanía N.º. 3203366 y 3202911 respectivamente, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré 031476100003332, N° 4866470212153605 y N.º 031476100003633, se ajusta a las prescripciones de los artículos 82, 84, 430 y 431 del C.G.P, así mismo el titulo valor presentado se ajusta a las formalidades generales y específicas de los artículos 621 y 709 del C.Co, las cuales contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados, razón por la cual se procede a librar mandamiento de pago.

En cuanto al interés moratorio, se decretará al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha que se pide en el libelo y hasta cuando se produzca el pago total de las obligaciones, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese interés.

A la postre, se decretarán las medidas cautelares solicitadas limitándolas conforme lo dispone el artículo 593 N° 10 del C. G. del P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva con acción personal de mínima cuantía contra **CARLOS CARRANZA CARRANZA y JOSE DEL CARMEN LOBATON TORRES** identificados con la cédula de ciudadanía N°. 3203366 y 3202911 respectivamente, para que en el término de cinco días conforme lo establece el artículo 431 del C.G.P, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por las siguientes sumas de dinero contenida en el pagaré **031476100003332**:

- 1.1 Por la suma de **TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL TREINTA PESOS (\$ 3.125.030)** correspondiente al capital y que debía ser cancelada el 7 de abril de 2022.
 - 1.2 Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$ 437.211)**, que concepto de interés remuneratorio liquidados a una tasa variable (DTF+7.0) efectivo anual, desde el 12 de enero de 2021 al 7 de abril de 2022.
 - 1.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital \$ 3.125.030, al límite máximo autorizado por la superintendencia Financiera de Colombia a partir del 8 de abril de 2022 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación atendiendo las variaciones que ese límite haya tenido y tenga a futuro.
2. **LIBRAR mandamiento de pago** por la vía ejecutiva con acción personal de mínima cuantía contra **CARLOS CARRANZA CARRANZA** identificado con la cédula de ciudadanía N.º. 3203366, para que en el término de cinco días conforme lo establece el artículo 431 del C.G.P, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por las siguientes sumas de dinero contenida en el pagaré **4866470212153605**:

- 2.1 Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$ 120.000)** correspondiente al capital y que debía ser cancelada el 7 de abril de 2022.
- 2.2 Por la suma de **DOS MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$ 2.716)**, que concepto de interés remuneratorio liquidados a una tasa variable (DTF+7.0) efectivo anual, desde el 24 de febrero de 2021 al 7 de abril de 2022.
- 2.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital \$ 120.000, al límite máximo autorizado por la superintendencia Financiera de Colombia a partir del 8 de abril de 2022 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación atendiendo las variaciones que ese límite haya tenido y tenga a futuro.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. **LIBRAR mandamiento de pago** por la vía ejecutiva con acción personal de mínima cuantía contra **CARLOS CARRANZA CARRANZA** identificado con la cédula de ciudadanía N.º. 3203366, para que en el término de cinco días conforme lo establece el artículo 431 del C.G.P, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por las siguientes sumas de dinero contenida en el pagaré **031476100003633**:

3.1 Por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO CUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 5.142.860)** correspondiente al capital y que debía ser cancelada el 7 de abril de 2022.

3.2 Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 473.379)**, que concepto de interés remuneratorio liquidados a una tasa variable (DTF+7.0) efectivo anual, desde el 31 de octubre de 2020 al 7 de abril de 2022.

3.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital \$ 5.142.860, al límite máximo autorizado por la superintendencia Financiera de Colombia a partir del 8 de abril de 2022 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación atendiendo las variaciones que ese límite haya tenido y tenga a futuro.

SEGUNDO. - Con la limitación de inembargabilidad indicada en el numeral 4 del art. 126 del Estatuto Orgánico Financiero, según lo previsto en los arts. 593 y 599 del C. G. P., se decreta el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado en cuentas de ahorro en cuenta de ahorros o corriente, y/o CDT, en los bancos relacionados en la petición. Comuníquese a los gerentes de las entidades, y solicíteseles que con los dineros retenidos se constituya certificado de depósito a orden de este juzgado y se ponga a disposición dentro de los tres (3) días siguientes a la radicación del oficio (art. 593 #10 C. G. P.). Adviértaseles que su incumplimiento dará lugar a la imposición de multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, (Parágrafo 2 del art. 593 del C. G. P.) La medida se limita a la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000).

TERCERO. - **TRAMÍTESE** el presente proceso en única instancia, por ser la ejecución de mínima cuantía, bajo las reglas establecidas en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. - RECONOZCASE personería jurídica para actuar a la abogada **LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N°52.516.700 Expedida en Bogotá D.C, tarjeta profesional N° 118.922 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

QUINTO. - Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en forma personal de conformidad con lo previsto en el artículo 290 y siguientes del C. G. del P. y artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informándole que -como lo establecen los artículos 431 y 442 de la misma obra, respectivamente dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones, términos que corren de manera simultánea.

SEXTO. - Sobre costas se resolverá en la pertinente oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:

Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

dd2fd67364f828c7cc1d2826ae0fa3c8089339f96c2b1537f462a3122267cca2

Documento generado en 06/05/2022 11:38:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**